



Gobierno del
Estado de Tabasco

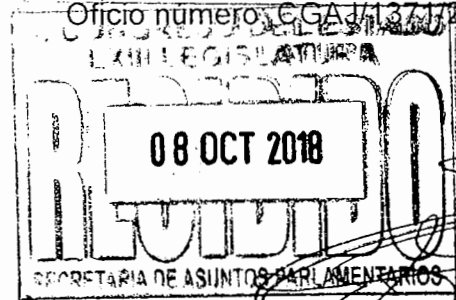
Lic. Agustín
García Mendoza
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

Villahermosa, Tabasco, 8 de octubre de 2018.

Oficio número CGAJ/1371/2018.



18:30 hrs

Dip. Tomás Brito Lara.
Presidente de la Mesa Directiva de
la Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco.

Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de reforma al Decreto 216, publicado en el Suplemento B, del Periódico Oficial del Estado 7606, de fecha 29 de julio de 2015, reformado mediante Decreto 227, publicado en el Suplemento C, del Periódico Oficial del Estado 7632, de 28 de octubre de 2015. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario

Prof. Av. Paseo Tabasco #1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000
Tel. 3 10 07 80, ext. 29804
Villahermosa, Tabasco, México
www.cgaj.tabasco.gob.mx



Gobierno del
Estado de Tabasco



Villahermosa, Tabasco, 8 de octubre de 2018

**C. DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

En mi condición de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a consideración de esa Soberanía, la Iniciativa con proyecto de reforma al Decreto 216, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado 7606 de fecha 29 de julio de 2015, reformado mediante Decreto 227 publicado en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado 7632 de 28 de octubre de 2015, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16 de julio de 2015, el H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó el Decreto 216, publicado en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado 7606, de fecha 29 de julio de 2015, mediante el cual autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para contratar uno o varios créditos simples con el Banco Nacional de Obras y Servicios, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$626'329,857.92 (seiscientos veintiséis millones, trescientos veintinueve mil, ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.); constituyéndose como fuente de pago primaria del o los créditos a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que hubiere adquirido con este fin el fiduciario del Fideicomiso 2211, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con recursos aportados por el Gobierno Federal a favor del Estado de Tabasco, el cual deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 años.

2.- Con fecha 21 de octubre de 2015, el H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó el Decreto 227, publicado en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado 7632 de fecha 28 de octubre de 2015, mediante el cual se reformó el Decreto 216, señalado en el punto que antecede, a través del cual se autorizó para contratar uno o varios créditos simples con instituciones legalmente reconocidas por el sistema bancario mexicano, hasta por la cantidad de \$450'000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino sería el financiamiento de la aportación estatal de los recursos necesarios a que se refiere el numeral 11, inciso a), fracción VI, de los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, el cual deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 años.



Gobierno del
Estado de Tabasco



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implementar el sistema procesal penal acusatorio, el cual establece en su Artículo Transitorio Segundo que el mismo entrará en vigor en un plazo que no podrá exceder de ocho años contados a partir de su publicación. Asimismo, el artículo Transitorio Octavo establece que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y el órgano legislativo del Distrito Federal deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal, el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto 211, publicado en el Suplemento E del Periódico Oficial del Estado 7310 de 26 de septiembre de 2012, el Congreso Local declaró adoptado en el Estado Libre y Soberano de Tabasco el sistema procesal penal acusatorio y oral, contenido en el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XII del apartado 8 del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, en los siguientes ordenamientos: Código Procesal Penal Acusatorio; Ley de Acceso a la Justicia Alternativa; Ley de Justicia para Adolescentes y Ley de Ejecución de Sanciones Penales, por lo que en consecuencia las garantías consagradas en los preceptos constitucionales y ordenamientos mencionados empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales de esa índole.

TERCERO.- Que en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, bajo el rubro "Otras Provisiones Económicas", se previó una asignación de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, mismos que se sujetarían a los Lineamientos que emitiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el mes de enero de 2014, de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del mismo.

CUARTO.- Que el 31 de enero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, el cual regula los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas



Gobierno del
Estado de Tabasco



podrían acceder a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitieran potenciar dichos recursos; estableciendo bajo el numeral 11, inciso a), fracción VI, la modalidad de co-pago, al amparo de la cual se autorizaron diversos Proyectos relacionados con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en beneficio de diferentes instancias estatales.

QUINTO.- Que con los recursos provenientes del empréstito autorizado por el H. Congreso del Estado de Tabasco mediante el Decreto 216, reformado mediante Decreto 227, mencionados en el apartado de Antecedentes, se concretaron diversos proyectos autorizados bajo la modalidad de co-pago con la Federación, mismos que coadyuvaron en la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que el Nuevo Sistema de Justicia Penal entró en vigor en todo el territorio estatal el día 06 de junio del año 2016, de conformidad con lo establecido en el Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial extraordinario número 113, de fecha 5 de agosto de 2014, culminando con ello la etapa de implementación, situación que constituye un hecho público y notorio.

SÉPTIMO.- Que en la segunda sesión ordinaria de 2018, del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración y Pago para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (2211), celebrada el 15 de mayo de 2018, se tomó el acuerdo O.II.10/2018, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Tercera y Octava inciso a) del Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago 2211, "Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas", modificado con fecha 27 de diciembre de 2017, así como el Acuerdo por el que se Modifican los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas (Lineamientos) numerales 7 y Transitorio Único publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2017, el Comité Técnico les recuerda a las Entidades Federativas que optaron por el mecanismo de Co-pago que:

- 1.- Deben concluir la ejecución de los proyectos que les fueron autorizados para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a más tardar el 31 de diciembre de 2018, ello en términos de lo señalado en el Transitorio Único de los Lineamientos.
- 2.- En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido para tal efecto, el cual deberá concluirse dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos, es decir antes del 31 de diciembre de 2018.



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

3.- Los Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas se modificaron a efecto de prever las disposiciones necesarias para continuar aplicando los recursos disponibles en el patrimonio del Fideicomiso hasta el 31 de diciembre de 2018..

4.- Para el caso de que alguna Entidad Federativa considere que no concluirá la ejecución del o los proyectos antes del 31 de diciembre de 2018, (en aquellos casos en que aún no inicie la ejecución del proyecto que se le haya autorizado, previo a la fecha del presente Acuerdo), deberá solicitar la cancelación del proyecto de que se trate a la Unidad de Política y Control Presupuestario.

OCTAVO.- Que de los recursos obtenidos con la contratación del empréstito para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se cuenta con una disponibilidad financiera por la cantidad de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, existirá un remanente financiero derivado del reintegro de recursos en favor del Estado, en virtud del cierre administrativo de los proyectos apoyados bajo la modalidad de co-pago, financiados estatalmente con el empréstito contratado para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en cumplimiento del acuerdo citado en el punto que antecede; los cuales se sumaran a la disponibilidad financiera a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de las personas a la protección de la salud, por lo que el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno de calidad y sin discriminación alguna a los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que dentro del territorio del Estado de Tabasco todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la propia Constitución, entre ellos el derecho a la protección de la salud física y mental.

DÉCIMO.- Que el Eje Rector 4 denominado "Salud, Seguridad Social y Atención a la Familia", del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, tiene como uno de sus objetivos principales mantener en condiciones óptimas de operación la infraestructura y el equipo médico, con el propósito de ofrecer servicios de calidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que ante el incremento exponencial de la demanda de los servicios de salud en la entidad, la capacidad de los establecimientos públicos de salud para la prestación



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

de dichos servicios se ha visto rebasada, limitando la disponibilidad de recursos económicos para tales fines, lo que ha sido calificado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos como la adopción de medidas regresivas en su cobertura; resultando de vital importancia inyectar recursos económicos que permitan atender las necesidades más apremiantes de este sector tan sensible, y que impacta de manera directa en el bienestar de las familias tabasqueñas. Lo anterior, a través de la construcción y equipamiento, entre otros conceptos, destinados a la cobertura de los servicios de salud que se brindan en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en esa tesitura, es que se pretende reorientar el destino de las disponibilidades y economías derivadas de los recursos remanentes del empréstito contratado inicialmente para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para destinarlo al rubro de Salud, dada la innegable necesidad que se tiene en la entidad de brindar a la población tabasqueña el derecho a la protección de la salud, de tal manera que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades, en cumplimiento a las prerrogativas contempladas en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, fracción V de la Ley General de Salud, y 2, fracción V de la Ley de Salud del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones; asimismo, el artículo 24, Fracción III, del citado ordenamiento legal, establece que dicha autorización deberá especificar el Destino de los Recursos.

DECIMO CUARTO.- Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, y toda vez que tanto la disponibilidad como las economías de recursos de que se trata, no podrán emplearse ya conforme al destino primigenio autorizado por ese Honorable Congreso, se propone que su ejercicio se regule en los términos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene facultades para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad; someto a esa soberanía la presente iniciativa de:



Gobierno del
Estado de Tabasco



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO 216, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO B DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 7606 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, REFORMADO A SU VEZ MEDIANTE DECRETO 227 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO 7632 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el ARTÍCULO PRIMERO, en su artículo 2, fracciones II y III. Se adiciona una fracción IV al artículo 2 del ARTÍCULO PRIMERO; un artículo 11 al ARTÍCULO PRIMERO; un ARTÍCULO CUARTO, todos del Decreto 216 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento 7606 B del Periódico Oficial de fecha 29 de julio de 2015, y reformado mediante Decreto 227 publicado en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado 7632 de 28 de octubre de 2015, para quedar como sigue:

DECRETO 216

ARTÍCULO PRIMERO. ...

Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

I. ...

II. El costo de inversiones públicas productivas, particularmente a los proyectos aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación;

III. El Impuesto al Valor Agregado Incluido; y

IV. El costo de inversiones públicas productivas en materia de salud.

Artículo 3 al 10.- ...

Artículo 11.- La presente autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público



Gobierno del
Estado de Tabasco



Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los __ Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con __ votos a favor, de los diputados: _____; _____ votos en contra, de los diputados: _____. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

ARTÍCULO SEGUNDO al ARTÍCULO TERCERO...

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud para ejercer las Disponibilidades, así como los remanentes financieros derivados del reintegro de recursos en favor del Estado, vinculados al crédito contratado por el Gobierno del Estado de Tabasco en términos de la autorización a que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios.


TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los artículos del Decreto 216, que no hayan sido objeto de modificación expresa por el presente instrumento, se entenderán inalterados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informará al H. Congreso del Estado acerca de las disponibilidades y montos de los remanentes financieros a que se refiere el Artículo Cuarto del Decreto 216.

ARTICULO TERCERO. El Presente Decreto, por el que se modifica el diverso Decreto 216 del H. Congreso del Estado, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO